LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2019-MDSP/CS CONVOCADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CAPITAL DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

17 DE AGOSTO DE 2023

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0222023203840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2023-2-0384-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDSP/CS CONVOCADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CAPITAL DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivo	3
1.3.	Materia de Control y Alcance	3
1.4.	De la entidad o dependencia	3
1.5.	Notificación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de Selección calificó, evaluó y otorgó la buena pro a consorcio, asignando puntajes que no le correspondían durante la etapa de calificación técnica, conllevando a que la entidad contrate por un importe superior en S/ 19 950,00 respecto del postor que quedó en segundo lugar, asimismo, la entidad suscribió contrato por S/ 199 500,00 pese a que el personal clave propuesto (especialistas de costos y presupuestos, geotecnia e impacto ambiental) no cumplió con acreditar su experiencia, afectando la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la eficacia en la gestión y ejecución de las contrataciones públicas	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2023-2-0384-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-MDSP/CS CONVOCADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CAPITAL DE SAN PABLO, DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pablo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 216-2023-OCI/MPC de 12 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

1.2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-MDSP/CS para la elaboración del expediente técnico del "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-MDSP/CS convocada por la Municipalidad Distrital de San Pablo, para la elaboración del expediente técnico del "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco".

Alcance

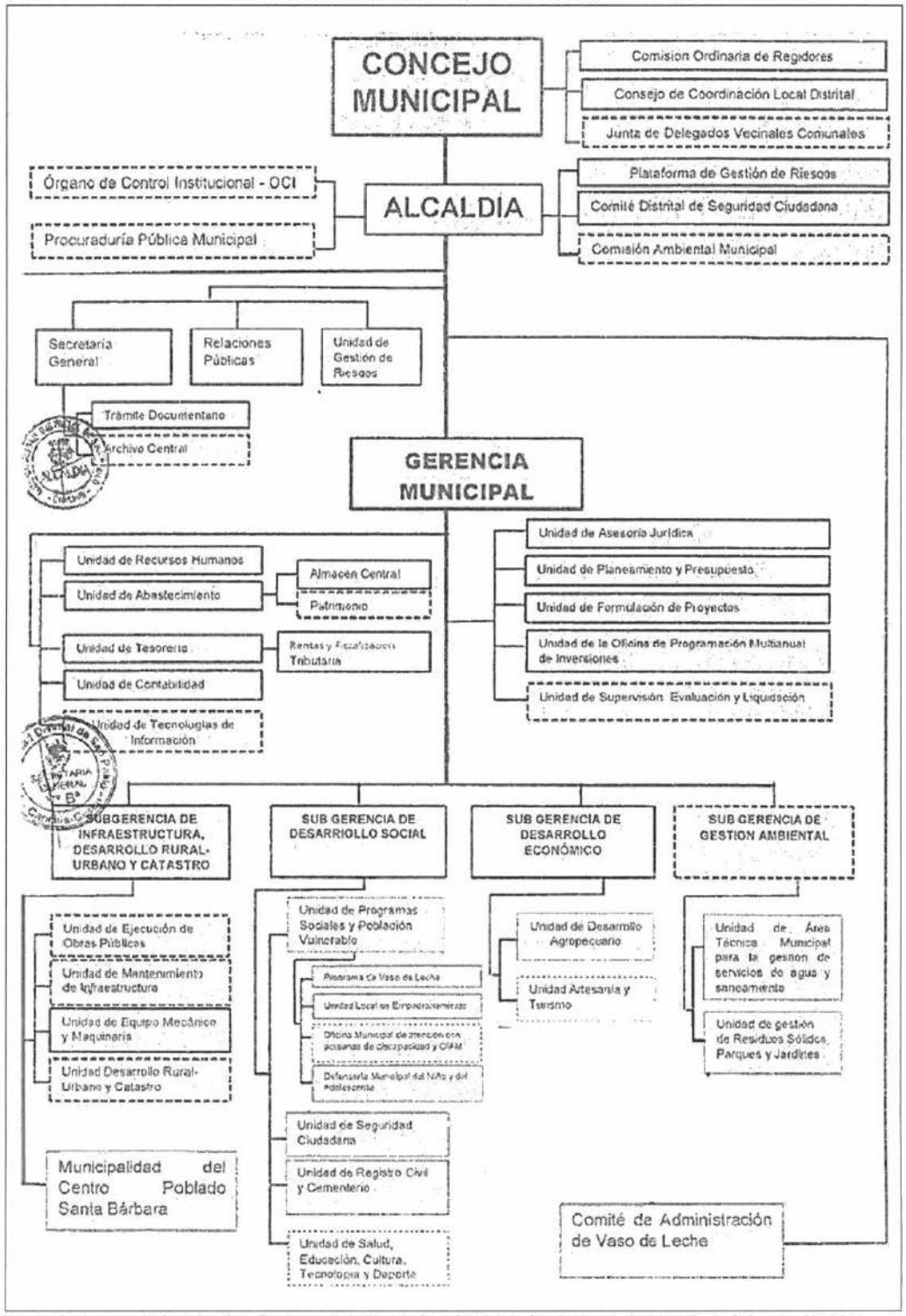
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pablo comprende del 5 de setiembre al 7 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Pablo, en adelante "Entidad", pertenece al nivel de gobierno local y se rige bajo la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pablo, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDSP-C-C de 28 de enero de 2019.

1.5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ, EVALUÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO, ASIGNANDO PUNTAJES QUE NO LE CORRESPONDÍAN DURANTE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN TÉCNICA, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD CONTRATE POR UN IMPORTE SUPERIOR EN S/ 19 950,00 RESPECTO DEL POSTOR QUE QUEDÓ EN SEGUNDO LUGAR, ASIMISMO, LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO POR S/ 199 500,00 PESE A QUE EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO (ESPECIALISTAS DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, GEOTECNIA E IMPACTO AMBIENTAL) NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR SU EXPERIENCIA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EFICACIA EN LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", se ha identificado que, durante la calificación y evaluación de ofertas presentadas por los postores, el Comité de Selección asignó un puntaje que no correspondía y otorgó la buena pro al Consorcio AYERAM, lo que derivó en la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C de 7 de noviembre de 2019 por un monto de S/ 199 500,00, cuyo importe es superior en S/ 19 950,00 respecto de la propuesta económica del segundo postor que ofertó S/ 179 550,00.

Asimismo, dicho Consorcio a fin de suscribir el contrato con la Municipalidad Distrital de San Pablo, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, debía presentar entre otros la documentación que acredite la experiencia de los profesionales clave conforme a lo detallado en su oferta, sin embargo, de la revisión a los mismos, se observó que tres (3) profesionales: i) el Especialista de Costos y Presupuestos, ii) el Especialista en Geotécnica y iii) el Especialista en Impacto Ambiental, no acreditaron la experiencia requerida según los Términos de Referencia, por lo tanto, tampoco cumplieron con lo establecido en las Bases Integradas, pese a ello, la Entidad suscribió el contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C por S/ 199 500,00.

Hechos que contravinieron los numerales 3.1 y 3.2 de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico para ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", los artículos 49°, 64°, 74°,75° y 76° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, situación que habría afectado la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la eficacia en la gestión y ejecución de las contrataciones públicas.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

FASE DE SELECCIÓN

A. De la admisión, evaluación, calificación de ofertas

El 3 de setiembre de 2019 mediante informe n.º 056-2019-MDSP/GM-OL **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicitó al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, la designación del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0158-2019-MDSP-C-C de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** se designó al Comité de Selección, integrado por los funcionarios y servidores que se detallan a continuación:

CUADRO Nº 1
COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2019-MDSP/CS

Nº	Cargo	Nombres y Apellidos	Unidad Orgánica	DNI
1	Presidente	Nolberto Castillo Quispe	Experto independiente	02174085
2	Primer Miembro	Carlos Alonso Pacheco Huacho	Sub gerente de Infraestructura y Obras	41969590
3	Segundo Miembro	Percy Chaisa Ccoa	Jefe de la Unidad de Logística	42288464
4	Suplente del Presidente	Richard David Rojas Nina	Residente de Obra	42773001
5	Suplente del Primer Miembro	Percy Cruz Huillca	Jefe de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión	41852729
6	Suplente del Segundo Miembro	Wilfredo Pacco Quispe	Responsable de Almacén Central	45988599

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 0158-2019-MDSP-C-C de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 2)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior a lo mencionado, conforme a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-MDSP/CS, en adelante Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** y al cronograma del citado procedimiento de selección, el 15 de octubre 2019 según Acta de admisibilidad, evaluación, calificación de propuestas **(Apéndice n.° 7)**, los miembros del Comité de Selección **Nolberto Castillo Quispe, Percy Cruz Huillca (suplente del primer miembro) y Percy Chaisa Ccoa**, se reunieron a fin de recepcionar, verificar y evaluar la documentación contenida en las ofertas presentadas por los postores; iniciando con verificar la cantidad de participantes inscritos, teniendo como resultado lo siguiente:

IMAGEN N° 1
PARTICIPANTES INSCRITOS A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2019-MDSP/CS

PRIMERO.- Se verifico en el Sistema electrónico del SEACE la inscripción de participantes, los mismos que se detallan en el cuadro adjunto extraído de la plataforma:==========

Nº	RUC/ Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha de registro	Estado
1	20490932411	ALVA INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. - ALVA INGENIEROS S.A.C.	2019-10-03 22:45:21.0	Válido
2	10239834278	ACUÑA VARGAS LUIS ALBERTO	2019-10-04 23:45:38.0	Válido
3	20490767461	SAJI PILARES CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-"SP CONTRATISTAS E.I.R.L."	2019-10-04 23:47:31.0	Válido
4	20490931521	CONSTRUCTORA WIRSON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C.	2019-10-04 22:01:19.0	Válido
5	20278054773	CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2019-10-05 13:13:57.0	No válido
6	20278054773	CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2019-10-05 13:14:09.0	No válido
7	10411561149	MONTESINOS ALVAREZ WILDER	2019-10-07 09:34:30.0	Válido
8	10296078056	NINA LUPACA MAXIMO	2019-10-10 21:36:50.0	Válido

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Propuestas de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente se advierte que, de los ocho (8) participantes inscritos, dos (2) fueron considerados como "No validos" y seis (6) fueron considerados como "Válidos", y de estos últimos, solo dos (2) participantes presentaron sus ofertas para ser evaluados y calificados, conforme se detalla a continuación:

IMAGEN Nº 2
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 002-2019-MDSP/CS

SEGUNDO.- Se verifico en el sistema electrónico del SEACE la presentación de ofertas de conformidad al Art. 81° del RLCE, presentan los siguientes postores: ==========

Nº	RUC/Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha de presentacion	Nº Folios	Estado
1	10296078056	NINA LUPACA MAXIMO	11/10/2019	159	Valido
2	20490767461	CONSORCIO AYERAM	11/10/2019	171	Valido

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Propuestas Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte en el cuadro precedente, los postores que presentaron sus ofertas fueron el **Consorcio AYERAM y Nina Lupaca Máximo**, cuyas propuestas fueron **"Admitidas"** por el Comité de Selección, y posteriormente consideradas con la condición de **"Califica"**, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES NOS 3 Y 4
ADMISIBILIDAD Y CALIFICACIÓN DEL CONSORCIO AYERAM Y NINA LUPACA MÁXIMO

TERCERO.- La apertura de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE, en la fecha prevista para la ADMISIBILIDAD DE OFERTAS. Seguidamente se procede a la revisión de los documentos de presentación obligatorios para la admisión de ofertas: ==========

POSTOR	ADMISION DE LA OFERTA					ESTADO
	(Anexo Nº 1) a) DJ de datos del postor	(Anexo Nº 2) c) DJ de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	(Anexo Nº 3) d) DJ de cumplimiento del Expediente Técnico	(Anexo Nº 4) e) DJ de plazo de ejecución de la obra	(Anexo Nº 5) f) Promesa de consorcio	
NINA LUPACA MAXIMO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	ADMITIDO
CONSORCIO AYERAM (WILSON RAMOS ALATA Y SAJI PILARES CONTRATISTAS E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO

CUARTO.- Se procede a verificar los REQUISITOS DE CALIFICACION de la oferta presentada de conformidad al Art. 82 del RLCE y obteniendo el siguiente resultado: ==========

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION					CONDICION
	A. Capacidad legal	B. Capacidad tecnica y Profesional			C. Experiencia del postor en la especialidad	
	Habilitacion	B.1 Calificaciones del personal clave	B.2 Experiencia del personal clave	B.3 Equipamiento estrategico		
NINA LUPACA MAXIMO	CUMPLE	Presentacion a la Suscripcion de Contrato	Presentacion a la Suscripcion de Contrato	Presentacion a la Suscripcion de Contrato	CUMPLE	CALIFICA
CONSORCIO AYERAM (WILSON RAMOS ALATA Y SAJI PILARES CONTRATISTAS E.I.R.L.	CUMPLE	Presentacion a la Suscripcion de Contrato	Presentacion a la Suscripcion de Contrato	Presentacion a la Suscripcion de Contrato	CUMPLE	CALIFICA

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Propuestas Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

i) De los factores de la evaluación técnica

Seguidamente, según se advierte en el quinto punto del acta **(Apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección, procedió con la **etapa de evaluación técnica** de las ofertas de dichos postores, la misma que comprendía tres (3) **factores de evaluación** como son: **A)** experiencia del postor en la especialidad, **B)** metodología de propuesta y **C)** conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución; de cuya evaluación Nina Lupaca Máximo y Consorcio AYERAM obtuvieron un puntaje total de 80 y 100 puntos, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN Nº 5
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL LAS OFERTAS DEL CONSORCIO AYERAM Y NINA LUPACA MÁXIMO

POSTOR	FACTORES DE EVALUACION												TOTAL	CONDICION
	A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		B) METODOLOGIA DE PROPUESTA				C) CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN							
	Monto acumulado (S/.)	Ptje	Plan de trabajo descriptivo	Diagrama Gantt, donde se detalla el uso de recursos, pruebas de campo	Definición de alcance del proyecto mediante una Estructura de Desglose del trabajo	Ptje	Acceso al lugar de obra	Geografía	Dificultad social	Aprovisionamiento y logística	Interacción con beneficiarios referidos a aspectos culturales y lengua	Ptje		
NINA LUPACA MAXIMO	S. 683,262.18	50	x	x	x	25	x	x	x	x	-	5	80	CALIFICA
CONSORCIO AYERAM (WILSON RAMOS ALATA Y SAJI PILARES CONTRATISTAS E.I.R.L.	S. 675,575.00	50	x	x	x	25	x	x	x	x	x	25	100	CALIFICA

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Propuestas Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de lo descrito en la precitada acta y de la revisión a los documentos presentados por Nina Lupaca Máximo **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio AYERAM, consorcio integrado por Wilson Ramos Alata y Saji Pilares Contratistas EIRL **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que en relación a la evaluación técnica descrita en capítulo IV "Factores de Evaluación" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección otorgó en el factor de evaluación: "Metodología de propuestas" veinticinco (25) puntos a ambos postores, cuando correspondía asignarles solo cinco (5) puntos, por cuanto, no cumplieron con desarrollar la totalidad del contenido mínimo[1] conforme a lo establecido en las Bases Integradas; asimismo, respecto al factor de evaluación: "Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", el Comité de Selección otorgó a **Nina Lupaca Máximo**, el puntaje mínimo, es decir cinco (5) puntos, pese a que cumplió con desarrollar la ayuda memoria conforme a lo señalado en las Bases Integradas, siendo así, correspondía asignarle veinticinco (25) puntos; hechos que serán detallados a continuación:

[1] "***6. Alcances y descripción de la consultoría***
(...)
6.2. Plan de Trabajo
La elaboración del Plan de Trabajo deberá contener la metodología de trabajo y el Plan detallado respectivo. Debe incluir la programación de las actividades y el cronograma correspondiente, manteniendo el siguiente orden:

- *Metas y objetivos a alcanzar.*
- *Recursos necesarios.*
- *Línea de acciones para alcanzar las metas y objetivos (actividades).*
- *Responsable por actividad.*
- *Cronograma de actividades.*
- *Hitos o entregables*
- *Riesgos advertidos*

(...)

- **Del factor de "Metodología de propuesta" donde se otorgó veinticinco puntos (puntaje máximo) pese a que los postores no cumplieron con desarrollar el contenido mínimo establecido en las Bases Integradas**

En el **Capítulo IV Factores de Evaluación** de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS **(Apéndice n.° 6)**, para la calificación el factor denominado **Metodología propuesta**, se estableció lo siguiente:

CUADRO N° 2
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FACTOR DE METODOLOGÍA PROPUESTA

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	25 puntos
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: - **Plan de trabajo** descriptivo. - **Diagrama Gantt,** donde se detalla el uso de recursos, pruebas de campo, etc. Debiendo guardar **estricta relación** con el plazo de ejecución del estudio y de los términos de referencia - **Definición del alcance del proyecto** mediante una Estructura de Desglose del Trabajo en estricta concordancia al Diagrama Gantt y de los términos de referencia, el resultado deberá tener un mínimo de 16 paquetes de trabajo Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	**Desarrolla adecuadamente la metodología que sustenta la oferta** **25 puntos** **No desarrolla adecuadamente** la Metodología que sustenta la oferta **05 puntos**

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte en el cuadro precedente, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** se estableció que, para obtener **veinticinco (25) puntos** en el referido factor de evaluación, el Comité de Selección debió evaluar que las propuestas de los postores cumplan con desarrollar adecuadamente la metodología que sustenta la oferta, para ello, se establecieron parámetros de contenido mínimo, como son: i) el Plan de Trabajo, ii) el Diagrama Gantt y iii) la Definición del alcance del proyecto, caso contrario solo les correspondería la asignación de **cinco (5) puntos**; es así que, de la revisión a la documentación de los postores **Nina Lupaca Máximo (Apéndice n.° 8)** y **Consorcio AYERAM (Apéndice n.° 12)** relacionado con el mencionado factor de evaluación se obtuvo lo siguiente:

CUADRO N° 3
OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES, RESPECTO DE LA "METODOLOGÍA PROPUESTA"

Metodología Propuesta			
Aspecto desarrollado	**Según Bases Integradas (Apéndice n.° 3)**	**Nina Lupaca Máximo**	**Consorcio AYERAM**
Plan de trabajo descriptivo	*"6.2. Plan de Trabajo* *La elaboración del Plan de Trabajo deberá contener la metodología de trabajo y el Plan detallado respectivo. Debe incluir la programación de las actividades y el cronograma correspondiente, manteniendo el siguiente orden:* - *Metas y objetivos a alcanzar.* - *Recursos necesarios.* - *Línea de acciones para alcanzar las metas y objetivos (actividades).* - *Responsable por actividad.* - ***Cronograma de actividades.*** - *Hitos o entregables* - ***Riesgos advertidos*** *(...)"*	El Plan de Trabajo propuesto por Nina Lupaca Máximo **(Apéndice n.° 10)** carece de **riesgos advertidos** para el proyecto.	En el Plan de Trabajo de referido consorcio **(Apéndice n.° 11)**, no se advierte un **cronograma de actividades ni los riesgos advertidos**.

0009

<table>
<tr><th colspan="4">Metodología Propuesta</th></tr>
<tr><th>Aspecto desarrollado</th><th>Según Bases Integradas (Apéndice n.° 3)</th><th>Nina Lupaca Máximo</th><th>Consorcio AYERAM</th></tr>
<tr><td>Diagrama Gantt</td><td>"5. De las condiciones del servicio
5.1. Plazo del estudio
El plazo para la formulación y entrega del estudio será de 75 días calendarios contados hasta la entrega del estudio definitivo completo aprobado por la Unidad de Supervisión, evaluación y liquidación de proyectos de inversión de la Municipalidad distrital de San Pablo, y en los cuales el Consultor presentará 01 Informe Preliminar, 02 Informes de Avance y el Informe Final que vendrá a ser el Expediente Técnico del proyecto.
<table><tr><th>Descripción</th><th>Plazo de presentación Consultor</th><th>Formular Observaciones</th><th>Levantamiento de observaciones</th><th>% de valorización</th></tr><tr><td>Informe n.° 1 preliminar y diagnóstico</td><td>10</td><td>3</td><td>3</td><td>0</td></tr><tr><td>Informe n.° 2 <u>Estudios Básicos</u></td><td>20</td><td>3</td><td>3</td><td>30</td></tr><tr><td>Informe n.° 3 Calculos planos</td><td>30</td><td>10</td><td>10</td><td>30</td></tr><tr><td>Informe n.° 4 Informe Final a la aprobación en sus tres etapas en el PRESET-MVCS</td><td>15</td><td>10</td><td>10</td><td>40</td></tr><tr><td>Total</td><td>75</td><td></td><td></td><td>100</td></tr></table>(...)"</td><td>Respecto, al Diagrama Gantt presentado por Nina Lupaca Máximo (Apéndice n.° 12) se puedo advertir que dicho postor propuso ejecutar:
- Estudios de topografía en 33 días, desde el reconocimiento de terreno hasta la presentación de planos y datos preliminares),
- Estudios Geológicos y de Geotecnia en 39 días, desde las salidas de campo y verificación del terreno hasta la presentación del informe final.
- Estudios de Hidrologia en 52 días, desde la reunión de información hasta la presentación del informe final.

Sobre el particular, el subnumeral 5.1. Plazo del estudio del numeral 5 de la Bases Integradas, señala que los estudios básicos debían ejecutarse en 20 días calendario y la etapa de ejecución calendario del informe preliminar y diagnóstico en 10 días, es decir, debían terminar y entregarse a los 30 días calendario de iniciado el plazo de ejecución del servicio, sin embargo, según el Diagrama Gantt de Nina Lupaca Máximo la ejecución de los estudios básicos habrían superado en 22 días de ejecución, por cuanto, la propuesta del referido postor no estaría desarrollado adecuadamente.</td><td></td></tr>
<tr><td>Definición del alcance del proyecto</td><td>6.5 ALCANCES DEL ESTUDIO
6.5.1. Generalidades
El desarrollo del estudio definitivo, debe tomar como referencia la alternativa de solución descrita en el estudio de Pre Inversión a nivel de perfil declarado Viable.
(...)
6.5.4. Estudio hidrológico de las fuentes de agua y del cuerpo receptor
El estudio hidrológico tendrá como objetivo determinar las características de la fuente proyectada (cantidad y calidad) para lo cual deberá proceder con los mecanismos y sistemas más convenientes para lograr lo mencionado
(...)
6.5.9. Evaluación del sistema de agua potable y alcantarillado
En este punto se deberá realizar el análisis del sistema de agua potable y alcantarillado existente, el consultor deberá verificar la congruencia con el sustento sanitario y/o técnico respectivo.
(...)
6.5.9. Evaluación del sistema de agua potable y alcantarillado
En este punto se deberá realizar el análisis del sistema de agua potable y alcantarillado existente, el consultor deberá verificar la congruencia con el sustento sanitario y/o técnico respectivo.</td><td>Respecto a definición del alcance del proyecto, Nina Lupaca Máximo (Apéndice n.° 13), no mencionó en la definición de los siguientes alcances:

1. Aspectos de generalidades.
2. Estudio hidrológico del cuerpo receptor.
3. Evaluación del sistema de agua potable y alcantarillado.
4. Seguridad e higiene ocupacional</td><td>Respecto a definición del alcance del proyecto, el Consorcio AYERAM (Apéndice n.° 14), no mencionó los siguientes aspectos:
1. Generalidades.
2. Saneamiento fisico legal y libre disponibilidad del terreno.
3. Estudio de tratabilidad, evaluación del sistema de agua potable.
4. Alcantarillado.
5. Seguridad e higiene ocupacional.</td></tr>
</table>

Metodología Propuesta			
Aspecto desarrollado	**Según Bases Integradas (Apéndice n.° 3)**	**Nina Lupaca Máximo**	**Consorcio AYERAM**
	(...) ***6.5.10. Seguridad e higiene ocupacional*** *En el estudio del expediente técnico se incluirá un acápite sobre seguridad y salud ocupacional durante la ejecución de la obra, conforme a los estipulados en la normativa actual referente a Seguridad ocupacional. Para garantizar la implementación de este componente durante la ejecución de las obras se deberá especificar las actividades, personal y demás insumos, así como el presupuesto necesario para dicha implementación.* *(...)"*		

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, **Nina Lupaca Máximo** no habría cumplido con presentar su Metodología Propuesta de manera adecuada, dado que:

- ✓ En su Plan de Trabajo, no describió los riesgos advertidos para la ejecución del proyecto.
- ✓ En el diagrama de Gantt propuesto, consignó el tiempo de ejecución de los estudios básicos de topografía, mecánica de suelos e hidrológicos, superando el plazo establecido en las Bases Integradas (30 días calendario), asimismo, presentó de manera incompleta la definición de los alcances del proyecto.

Por su parte, **el Consorcio AYERAM**, tampoco presentó de forma completa su Metodología Propuesta, dado que:

- ✓ En su Plan de Trabajo no describió el cronograma de actividades y los riesgos advertidos, para la ejecución del proyecto.
- ✓ Presentó de manera incompleta la definición de los alcances del proyecto.

Consecuentemente, respecto del factor de evaluación **"B) Metodología de Propuesta"**, tanto **Nina Lupaca Máximo** y el **Consorcio AYERAM** solo debieron obtener cinco (5) puntos, dado que, ambos no habrían desarrollado adecuadamente los parámetros establecidos en las Bases Integradas, por lo tanto, ambos postores no debieron obtener los veinticinco (25) puntos que fueron otorgados por el Comité de Selección.

- **<u>Del factor de "Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", donde se otorgó únicamente cinco puntos a postor que cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en las Bases Integradas</u>**

Según el **Capítulo IV Factores de Evaluación** de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** para calificar el factor denominado **Conocimiento del proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de Solución**; se estableció lo siguiente:

CUADRO Nº 4
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FACTOR DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

C.	CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN	25 puntos
	Evaluación: Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: La ayuda memoria debe considerar mínimo los siguientes extremos: **accesos al lugar de obra, geografía, dificultad social, aprovisionamiento y logística, interacción con beneficiarios referidos a aspectos culturales y lengua** Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria	**Desarrolla adecuadamente** ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución **25 puntos** **No desarrolla adecuadamente** la ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución **05 puntos**

Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentado por el postor Nina Lupaca Máximo **(Anexo n.° 8)**, relacionados con la evaluación técnica del factor de "**Conocimiento del proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de Solución**", se advirtió que el Comité de Selección solo le otorgó cinco (5) puntos, pese a que la memoria descriptiva propuesta se encuentra desarrollada con todos los criterios establecidos en las Bases Integradas **(Anexo n.° 6)** en ese sentido, se procedió a comparar con la propuesta del Consorcio AYERAM, de quien obtuvo veinticinco (25) puntos, a fin de advertir la diferencia del uno al otro, obteniéndose lo siguiente:

CUADRO Nº 5
OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES, RESPETO DEL FACTOR "CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN"

Conocimiento del proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de Solución			
Aspecto desarrollado	**Según Bases Integradas (Apéndice n.° 3)**	**Nina Lupaca Máximo (Apéndice n.° 15)**	**Consorcio AYERAM (Apéndice n.° 16)**
Acceso al lugar de la obra	**Respecto del conocimiento del proyecto**	1. San Pablo cuenta con vías de acceso y transporte público desde Sicuani y desde Cusco tanto transporte público como privado.	1. San Pablo cuenta con una pista asfaltada, la panamericana sur, con servicio de autos y buses las 24 horas. 2. La zona del proyecto está en la zona urbana con accesos mediante calles y avenidas.
	Respecto de las dificultades	1. Los accesos a las canteras de agregados no están definidos. 2. No se cuenta con acceso a los puntos de fuentes de agua. 3. Se tiene que definir los accesos a las canteras.	1. Existe la probabilidad de mantenimientos rutinarios en las trochas de carrozables de acceso a las captaciones, reservorios y líneas de conducción que podrían generar retrasos de los trabajos de campo programados.
	Respecto de las facilidades	1. Se cuenta con una camioneta 4x4 para acceder al lugar del proyecto. Hay transporte público y privado al lugar de estudio.	1. Se cuenta con acceso a captaciones, reservorios y línea de conducción, los cuales están cerca de San Pablo, pudiendo realizarles más visitas y mejorar la calidad del expediente técnico. 2. El rendimiento de elaboración del expediente técnico será más óptimo.
	Las propuestas de solución fueron	1. Definir y proyectar accesos a las canteras. 2. Proyectar nuevos caminos de acceso a los puntos de fuentes de agua. 3. Definir, proyectar y presupuestar caminos de acceso a botaderos realizando los trámites de libre disponibilidad del terreno.	1. Dotar de movilidad como motocicletas al personal, para que accedan a los lugares de trabajo programado, en caso ocurra el mantenimiento de las trochas carrozables de acceso a los lugares de trabajo.
Geografía	**Respecto del conocimiento del proyecto**	1. **Topografía** - Es Accidentada. - Los límites de propiedad de lotes y viviendas de la capital están definidos. 2. **Clima** Existe conocimiento de los climas[2] típicos de Canchis, que es una zona lluviosa, pero, con menos lluvia en verano, con presencia de	1. **Topografía**: - El proyecto está en una zona urbana con pendientes de entre 2 a 5%. - Los componentes de captación y las líneas de conducción estaban ubicados en lugares con pendientes de 5% a 15%.

[2] *"La geografía es la ciencia que se encarga del estudio de los fenómenos que ocurren en la superficie terrestre en su totalidad. Esta ciencia analiza tanto la división del territorio como las sociedades y culturas que la habitan, además de accidentes geográficos, ríos, montañas paisajes, climas, etc.*

0012

Conocimiento del proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de Solución			
Aspecto desarrollado	**Según Bases Integradas (Apéndice n.° 3)**	**Nina Lupaca Máximo (Apéndice n.° 15)**	**Consorcio AYERAM (Apéndice n.° 16)**
		frío intenso, clima cálido y templado, con una temperatura promedio de 8.1°, y presenta un climograma[3] (...)	
	Respecto de las dificultades	1. No se cuenta con plano catastral detallado a nivel de cotas y perfiles, reconocido por entidades del Estado. 2. Hay socavación por el Rio Vilcanota en época de lluvias 3. Hay fuertes precipitaciones pluviales. 4. Clima frigido.	1. Pendientes muy llanas y zona húmeda que dificultaría el planteamiento de la PTAR, además, a simple vista la pendiente es muy baja para la evacuación de excretas. 2. Niveles freáticos altos y descarga de la PTAR por estaría debajo del nivel del rio Vilcanota.
	Respecto de las facilidades	1. Conocimiento del clima 2. No hay problemas de deslizamiento de suelos. 3. Se cuenta con equipos topográficos de última generación.	1. La geografía de la zona ayudaría al levantamiento topográfico y que no habría obstáculos para ello. 2. Refirió que, *"Por la ubicación del proyecto en la zona del valle del Vilcanota, esta zona está considerado como de"*[4].
	Las propuestas de solución	1. Realizar una topografía detallada. 2. Realizar un estudio hidrológico e identificación de las zonas de riesgo. 3. Implementar vestuarios y viviendas térmicas, vehículos equipados, y seguro de salud para el personal por el clima frígido. 4. Cumplir con normativa peruana y extranjera de cambio climático para los trabajos de campo.	1. Realizar todos los estudios y así se resuelvan los problemas actuales.
Dificultad Social	**Respecto del conocimiento del proyecto**	1. Experiencia de consultoría en diversos lugares del Perú.	1. No existe resistencia al proyecto por la población al ser el proyecto un saneamiento básico, que traerá salud, calidad de vida y trabajo a la población.
	Respecto de las dificultades	1. La entidad no cuenta con libre disponibilidad del terreno a lo largo de las redes, reservorios y manantes. 2. Problemática sobre la disponibilidad del Recurso Hídrico por problemas de propiedad de las comunidades campesinas. 3. Beneficiarios que no sean considerados. 4. Libre disponibilidad del terreno para canteras. 5. Que los comuneros que trabajen para el Estado pierdan tal condición por decisión de la comunidad que no consentiría que empleados públicos, a la vez tengan la condición de comunero. 6. Los pagos o tarifas de agua pueden ser fastidiosos para los campesinos.	1. Puede haber usuarios que obstaculicen el proyecto por redes u obras de arte que atraviesen sus terrenos, generando algunos conflictos.
	Respecto de las facilidades	1. Conocimiento de los problemas típicos que son causal de conflictos sociales.	1. Hay aceptación del proyecto por la población. 2. Por ser de necesidad contar con un expediente técnico, la población daría facilidades y acompañamiento para elaborar el proyecto.

(...)

Tipos y ramas de la geografía

A modo de resumen, podemos decir que ***la geografía se divide en varios tipos o ramas*** *y cada una de ellas en más especializaciones. Estas son las principales ramas de la geografía:*

- ***Geografía física***

(...)

Geografía física y sus especialidades

Como su propio nombre indica, la ***Geografía física*** *estudia aquellos patrones que se producen en el medio físico, atmósfera, hidrosfera y geosfera, de modo que, cada fenómeno físico da lugar su propia especialidad:*

(...)

- ***Climatología:*** *estudia los diferentes tipos de clima existentes, su distribución y variaciones a lo largo del tiempo*". Extraído de https://www.ecologiaverde.com/ramas-de-la-geografia-y-que-estudia-cada-una-1751.html.

[3] *"En la terminología científica es más correcto llamar a este tipo de gráfico* ***como diagrama ombrotérmico****. Esto se debe a que «ombro» significa lluvia y térmico temperatura. Sin embargo, para la sociedad en general es llamado climograma. Las variables más importantes para describir un clima son las precipitaciones y las temperaturas. De ahí a que estos diagramas cobren tanta importancia en la meteorología*". Extraído de https://www.meteorologiaenred.com/climogramas.html

[4] Consorcio AYERAM, presentó de manera incompleta esta facilidad, al referirla como una consideración sobre la ubicación del proyecto, que no desarrolló o describió, quedando incompleta para poder entenderla o comprenderla, sin embargo, desarrolló otra facilidad refiriendo que "*La geografía de la zona ayudaría al levantamiento topográfico y que no habrían obstáculos para ello*", siendo así, al no definir los Términos de Referencia, la cantidad exacta de puntos que se debían desarrollar en las facilidades de la Geografía, se entiende que el Consorcio AYERAM cumplió con presentar este aspecto de facilidades.

Conocimiento del proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de Solución			
Aspecto desarrollado	**Según Bases Integradas (Apéndice n.° 3)**	**Nina Lupaca Máximo (Apéndice n.° 15)**	**Consorcio AYERAM (Apéndice n.° 16)**
	Las propuestas de solución fueron	1. Reuniones de concientización e información. 2. Se informará a la Entidad ante riesgos sobre la disponibilidad de terreno y el recurso hídrico. 3. De ser necesario se contratará un sociólogo.	1. Ante usuarios que obstaculicen el proyecto, se dará una capacitación y de ser necesario se acudirá a las autoridades comunales. 2. Elaboración de un plan de comunicaciones con la junta directiva. 3. Participación de un equipo multidisciplinario de intervención social.
Aprovisionamiento y Logística	**Respecto del conocimiento del proyecto**	1. Hay hospedajes y restaurantes en San Pablo.	1. En el trabajo de campo de estudio topográfico se requerirá que el personal técnico y de apoyo tenga alimentación diaria, movilidad, y alojamiento hasta que concluya el proyecto.
	Respecto de las dificultades	1. No se cuenta con laboratorios autorizados por INACAL para el análisis bacteriológico y de metales del agua. 2. La evaluación del expediente técnico será en la ciudad del Cusco y se deben realizar coordinaciones en esta ciudad. 3. Los trámites del CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico se realiza ante el Ministerio de Cultura, que está en Cusco	1. Puede que algunos hostales y/o restaurantes no tengan condiciones de proveer habitaciones con baño privado o duchas para la higiene. 2. Falta de espacio en las habitaciones para el trabajo diario.
	Respecto de las facilidades	1. La presencia de hospedajes y restaurantes será una ventaja y facilidad para realizar estudios en San Pablo. 2. *"La capital del distrito de San Pablo es Sicuani, donde esta ciudad está cercana a San Pablo, por ello se facilita obtener diversos productos que no se podría encontrar en San Pablo"*[5] 3. Existe personal de campo de apoyo para realizar trabajos de topografía, excavación, calicatas, y toma de muestras, como una facilidad para realizar los estudios.	1. En la capital de San Pablo existen restaurantes, hospedajes, y cabinas de internet que puede albergar al personal técnico para el desarrollo de sus actividades.
	Las propuestas de solución fueron	1. Se enviarán las muestras de agua en cooller proporcionado por el laboratorio para su trasladado inmediato a Cusco o Arequipa en una movilidad 4x4. 2. En la etapa de admisibilidad y calidad se enviarán los archivos por internet al portal del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. 3. Se trasladará al personal de arqueología al Ministerio de Cultura con una movilidad 4x4.	1. Si ocurrieran las dificultades identificadas, se evacuaría al personal técnico a la ciudad de Sicuani para su comodidad, utilizando las tardes para planificación del trabajo de gabinete, el procesamiento de datos y verificación de errores en el levantamiento del proyecto.
Interacción con beneficiarios referidos a aspectos culturales y lenguaje	**Respecto del conocimiento del proyecto**	1. San Pablo cuenta con los idiomas nativos quecha y castellano.	1. La población beneficiaria es bilingüe, al tener como lengua materna al quechua y castellano.
	Respecto de las dificultades	1. El concepto cultural es más complejo que el lenguaje, que se aplica exclusivamente al dominio de los humanos.	1. La mayoría de las mujeres y adultos no hablan español, siendo su lengua nativa el quechua, lo cual, dificultaría socializar el proyecto.
	Respecto de las facilidades	1. La consultora ya realizó proyectos en las zonas vecinas teniendo conocimiento de los idiomas nativos.	1. La población es bilingüe.
	Las propuestas de solución fueron	1. Respecto del lenguaje, la consultora cuenta con dos ingenieros: Máximo Nina Lupaca con lengua materna Aymara y Jorge Hilario Quilla con lengua materna Quechua, por lo que, se tendría una interacción más fluida y entendible con los beneficiarios. 2. Respecto de la cultura, la consultora ya realizó proyectos en la provincia vecina de Melgar, donde se realizaron proyectos de saneamiento básico aprobados por el Ministerio de Construcción y Saneamiento, por ende, el personal cuenta con experiencia y conocimiento cultural, para generar respeto hacia la cultura de los pobladores.	1. El personal de la consultora habla castellano y quechua, por lo que, durante los trabajos de campo y las reuniones con la población, no habrá dificultades para la sociabilización del proyecto.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte en el cuadro precedente, ambos postores desarrollaron todos los aspectos del factor **Conocimiento del proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de Solución**, como son: **i) Acceso al lugar de la obra, ii) Geografía, iii) Dificultad Social, iv) Aprovisionamiento y Logística** e **v)**

[5] Es importante mencionar que Nina Lupaca Máximo, en el concepto de facilidades refirió lo siguiente: "***La capital de San Pablo es Sicuani****, donde esta ciudad está cercana a san Pablo, por ello se facilita obtener diversos productos que no se podrían encontrar en San Pablo*", lo que denota un error o desconocimiento de la capital del distrito San Pablo que se llama también San Pablo, **lo cual significa un desarrollo inexacto de este punto**, empero, desarrolló otras facilidades refiriendo que "*En la capital de San Pablo existen restaurantes, hospedajes, y cabinas de internet que puede albergar al personal técnico para el desarrollo de sus actividades*" y "*Se cuenta con personal de campo para diversos trabajos*" por ende, al no definir los Términos de Referencia, la cantidad exacta de puntos que se debían desarrollar en las facilidades del Aprovisionamiento y Logística, se entiende que Nina Lupaca Máximo cumplió con presentar este aspecto.

Interacción con beneficiarios referidos a aspectos culturales y lenguaje, sin embargo, el Comité de Selección pese a que Nina Lupaca Máximo también desarrolló los cinco aspectos requeridos, solo le otorgó cinco (5) puntos, de los veinticinco (25) que le correspondía.

En tal sentido, considerando lo antes narrado y el resultado obtenido por el Comité de Selección relacionado con el **FACTOR DE EVALUACIÓN** se tiene que dicho colegiado asignó cien (100) **puntos al Consorcio Ayeram**, cuando solo le correspondía ochenta (80) puntos, tal como a Nina Lupaca Máximo, cuyo recálculo se detalla a continuación:

CUADRO Nº 6
RECÁLCULO DEL PUNTAJE TÉCNICO PRACTICADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

POSTOR	Factores de Evaluación												TOTAL
	A) Experiencia del Postor en la Especialidad		B) Metodología Propuesta				B) Conocimiento del Proyecto e Identificación de Facilidades, dificultades y Propuestas de Solución						
	Monto Acumulado	Puntaje [A]	Plan de trabajo descriptivo	Diagrama Gantt, donde se detalla el uso de recursos, pruebas de campo	Definición del alcance del proyecto mediante una Estructura de Desglose del Trabajo	Puntaje [B]	Acceso al lugar de obra	Geografía	Dificultad Social	Aprovechamiento y Logística	Interacción con beneficiarios referidos a aspectos culturales y lengua	Puntaje [C]	[D]=[A]+[B]+[C]
Nina Lupaca Máximo	S/ 683 262,18	50	-	-	-	5	x	x	x	x	x	25	80
Consorcio AYERAM	S/ 675 575,00	50	-	x	-	5	x	x	x	x	x	25	80

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2019-MDSP/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

ii) De la evaluación de la oferta económica

Según "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA" de 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el puntaje otorgado a **Nina Lupaca Máximo** fue de 100 puntos por haber consignado S/ 179 550,00 en su oferta económica, y en caso del **Consorcio AYERAM** fue de 90 puntos dado que su oferta económica fue de S/ 199 500,00, es decir existía una diferencia de S/ 19 950,00 entre ambas propuestas, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LOS POSTORES

EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONOMICAS		POSTORES	
		NINA LUPACA MAXIMO	CONSORCIO AYERAM (WILSON RAMOS ALATA Y SAJI PILARES CONTRATISTAS E.I.R.L.
I	Oferta		
Pi	Puntaje de la Oferta a Evaluar		
Oi	Precio i	179,550.00	199,500.00
Om	Precio de la oferta mas baja	179,550.00	179,550.00
PMP	Puntaje maximo del precio	100.00	100.00
PT	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i} = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	100.00	90.00

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Propuestas Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, conforme consta en la mencionada acta **(Apéndice n.° 17)** hasta dicha etapa, el puntaje total asignado por el Comité de Selección respecto de la evaluación técnica y oferta económica del **Consorcio AYERAM** y **Nina Lupaca Máximo** fue de **noventa y ocho (98) puntos** y **ochenta y cuatro (84) puntos**, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SEGÚN ACTA

EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONOMICAS		POSTORES	
		NINA LUPACA MAXIMO	CONSORCIO AYERAM (WILSON RAMOS ALATA Y SAJI PILARES CONTRATISTAS E.I.R.L.
I	Oferta		
Pi	Puntaje de la Oferta a Evaluar		
Oi	Precio i	179,550.00	199,500.00
Om	Precio de la oferta mas bajo	179,550.00	179,550.00
PMP	Puntaje maximo del precio	100.00	100.00
PT	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i} = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	100.00	90.00
Pe	PUNTAJE DE EVALUACION TECNICA	80	100
	c1= 0.80	0.8	0.8
	c2 = 0.20	0.2	0.2
	PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA= c1*PTi + c2*Pei	84.00	98.00
	10% Bonificacion adicional por provincia colindante	-	9.8
	REMYPE	NO	SI
	PUNTAJE TOTAL	84.00	107.80
			ADJUDICADO

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Propuestas Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente en la imagen precedente se advierte que, el Comité de Selección también asignó una bonificación de 10% al Consorcio AYERAM por ubicarse en una provincia colindante, con ello finalmente dicho consorcio obtuvo un puntaje total de **107.8 puntos,** sin embargo, de la revisión a documentación relacionada con tal bonificación el mismo no le correspondía, por los motivos que se detallan a continuación:

- ✓ En los anexos n.° 10 denominados "Solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao" **(Apéndice n.° 18)** presentados por los consorciados del Consorcio AYERAM, declararon que sus domicilios legales se

encuentran ubicados en la **provincia de Cusco**, cuyos domicilios además coinciden con lo consignado en sus Registros Nacionales de Proveedores de ambos **(Apéndice n.° 19)**, con los cuales se confirma que ambos se encuentra ubicados en la provincia de Cusco.

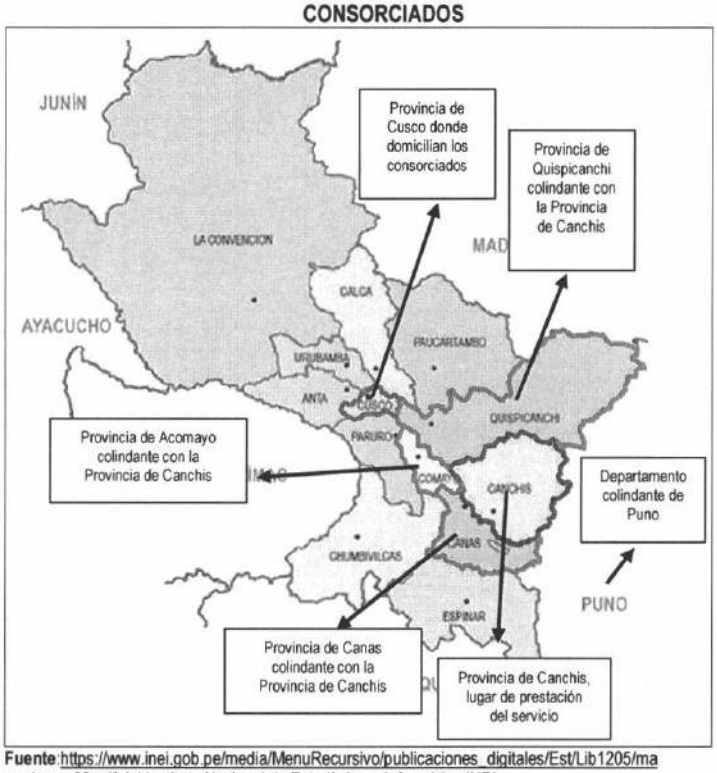
Sobre el particular, es preciso mencionar que, para asignar la bonificación del 10% según subnumeral 1.8.3 del numeral 1.8 "Calificación y evaluación de las Ofertas" del Capítulo I de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección debió cumplir lo establecido en el literal f) del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 30225[6], el cual señala que:

> "***Artículo 50. Procedimiento de evaluación***
> *(...)*
> *f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías (...) que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías (...), a solicitud del postor* ***se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total*** *obtenido por los postores* ***con domicilio en la provincia donde presta el servicio (...), o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP***".

De manera que, la bonificación se debía otorgar considerando la dirección consignada en la constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) informada por los consorciados (**Apéndice n.° 24**) del Consorcio AYERAM, tal como se señaló en párrafos anteriores, estos se encuentran ubicados en la provincia de Cusco; ahora, el lugar de la prestación del servicio fue en la provincia de Canchis y tomando en cuenta ello, se tiene que tampoco ambas provincias geográficamente son colindantes, tal como se muestra a continuación:

[6] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

IMAGEN N° 8
MAPA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO DONDE SE MUESTRA LA UBICACIÓN DEL SERVICIO Y LA DIRECCIÓN DE LOS CONSORCIADOS



Fuente:https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1205/mapas/mapa08.pdf del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, a pesar que dichas provincias son distintas y que tampoco son colindantes, tal como se aprecia en la imagen precedente, el Comité de Selección conforme se advierte en el **Acta de Evaluación Económica y otorgamiento de la Buena Pro** de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, asignó el 10% sobre el puntaje total obtenido por el postor Consorcio AYERAM (9.8 puntos), cuando no le correspondía.

Por consiguiente, el Comité de Selección conformado por **Nolberto Castillo Quispe, Percy Cruz Huillca** y **Percy Chaisa Ccoa**, en etapa de evaluación de las propuestas técnicas del **FACTOR DE EVALUACIÓN** según a los hechos narrados, otorgaron **i)** un puntaje máximo de veinticinco (25) puntos a los postores, Consorcio AYERAM y Nina Lupaca Máximo por el factor "Metodología de propuesta" cuando les correspondía únicamente cinco (5) puntos y **ii)** en el factor de "Conocimiento del proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de Solución" calificaron con cinco (5) puntos a la propuesta de Nina Lupaca Máximo, cuando correspondía otorgarle veinticinco (25) puntos.

Sumado a ello, dicho Comité de Selección asignó al Consorcio AYERAM, sobre el puntaje total obtenido de noventa y ocho (98) puntos, el 10% de bonificación por domicilio colindante (9.8 puntos) con lo cual finalmente obtuvo 107.8 puntos, porcentaje que no le correspondía, dado que, el domicilio de los consorciados de dicho consorcio se encontraban ubicados en la provincia de Cusco, cuya provincia es distinta al lugar de ejecución del objeto de la contratación, así como, tampoco es colindante a la provincia de Canchis (lugar de la prestación del servicio), criterios que estaban establecidos tanto en las Bases Integradas como en la normativa de la contrataciones vigente.

En ese sentido, se procedió a realizar el recalculo de la **Evaluación de Oferta Económica**, obteniéndose los sientes resultados:

CUADRO N° 7
RECÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES

Evaluación de Oferta Económica		Postores	
		Nina Lupaca Máximo	Consorcio AYERAM
I	Oferta		
Pi	Puntaje de la oferta económica		
Oi	Precio de la oferta evaluada	179 550,00	199 500,00
Om	Precio de la oferta más baja	179 550,00	179 550,00
PMP	Puntaje máximo del precio que es de 100 puntos	100	100
PT	$Pi = \frac{OmxPMP}{Oi}$	100	90
Pe	**Puntaje de Evaluación Técnica**	80	80
	c1 = 0.80	0.8	0.8
	c2 = 0.20	0.2	0.2
	Puntaje total de la oferta $Pt = ci \times Pe + c2 \times Pi$	84	82
	10% Bonificación adicional por provincia colindante	-	-
	REMYPE	NO	SI
	PUNTAJE TOTAL	84	82

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte del recálculo efectuado en el cuadro precedente, el postor Nina Lupaca Máximo obtuvo **ochenta y cuatro (84)** puntos, siendo este el mayor puntaje frente a los ochenta y dos (82) puntos del Consorcio AYERAM, resultados que son contrarios a lo determinado por el Comité de Selección en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS **(Apéndice n.° 17)**, lo que conllevó a la Entidad suscribir el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS **(Apéndice n.° 26)** con el Consorcio AYERAM por S/ 199 500,00 (ciento noventa y nueve mil quinientos con 00/100 nuevos soles), cuyo importe es superior en S/ 19 950,00 respecto de la propuesta económica (S/ 179 550,00) del postor Nina Lupaca Máximo.

FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

B. Del perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 002-COAY-RC-JCWR-CUSCO-2019 de 5 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** el Consocio AYERAM presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato conforme a los establecido en el numeral 2.4 del Capítulo II de las Bases Integradas[7] **(Anexo n.° 6)**, entre otros documentos exigidos, presentó la documentación de

[7] **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria**

"CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)

- ***a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN.***
- ***b) Garantía de fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN.***
- *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- *d) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
- *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*

acreditación del personal clave de los siguientes profesionales:

CUADRO N° 8
PERSONAL CLAVE PRESENTADO POR EL CONSORCIO AYERAM PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

N°	Cargo	Nombre	Especialidad	Código de Colegio de ingenieros / Código de Colegio de Biólogos
1	Jefe de Proyecto	Uriel Laura Atayupanqui	Ingeniero Civil	115105
2	Especialista en diseño de sistema de agua potable y alcantarillado	Wilmer Armando Pérez Flores	Ingeniero Civil	102980
3	Especialista en Costos y Presupuestos	Nigel Elliott Pilares Saji	Ingeniero Civil	116405
4	Especialista en Geotecnia	Abelardo Abarca Ancori	Ingeniero Civil	63816
5	Especialista en Impacto Ambiental	Lucas Rodríguez Huanca	Biólogo	5588
6	Especialista en Sistema de Bombeo	Kristiam León Romero Cárdenas	Ingeniero Electricista	113641
7	Ingeniero en Estructuras	Wilson Ramos Alata	Ingeniero Civil	111955

Fuente: Documentos de perfeccionamiento de Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que el Consorcio AYERAM presentó la documentación de siete (7) profesionales, de la revisión a la documentación de los mismos se advirtió que, de tres (3) de ellos, no cumplieron con acreditar la experiencia requerida conforme a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** como son: a) el Especialista de Costos y Presupuestos, b) el Especialista en Geotécnica y c) el Especialista en Impacto Ambiental, por lo siguiente:

a) Especialista de Costos y Presupuestos no cumple con la experiencia requerida en las Bases de Integradas

El Consorcio AYERAM a fin de acreditar la experiencia del personal clave propuesto en su oferta **(Apéndice n.° 9)** en el caso del Especialista de Costos y Presupuestos **(Apéndice n.° 21)** presentó los documentos de la empresa Saji Pilares Contratistas EIRL, quien según el literal b) del subnumeral 6.6 del numeral 6 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** establece que dicho especialista debió contar: *"Con experiencia **efectiva no menor de 24 meses en estudios definitivos como especialista en metrados**, costos, presupuestos y/o programación en proyectos en general, la experiencia validada es a partir de la colegiatura"*, sin embargo, de la verificación de los cinco (5) certificados de trabajo presentados por el referido especialista, los mismos que fueron además emitidos por sí mismo, este solo cuenta con **13 meses y 21 días** de experiencia, tal como se detalla a continuación:

h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete 1°.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

CUADRO N° 9
CERTIFICADOS DE TRABAJO PRESENTADOS POR EL ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

N°	Documento emitido por:	Objeto del contrato o documento sustentante	Del:	Al:	Días considerados
1	Certificado de Trabajo de Saji Pilares Contratistas EIRL (*)	Labores como Especialista en Costos y Presupuestos	25/06/2013	24/08/2013	61
2			1/03/2017	30/04/2017	61
3			17/04/2013	1/06/2013	46
4			10/08/2016	9/12/2016	122
5			24/10/2012	21/02/2013	121
				Total días de experiencia	411
				Días convertido en meses (30 días)	13 meses y 21 días

Fuente: Perfeccionamiento de Contrato y Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Certificados emitidos por la misma empresa.

b) Especialista de Geotecnia no cumple con la experiencia requerida en las Bases Integradas

El Consorcio AYERAM a fin de acreditar la experiencia del personal clave propuesto en su oferta **(Apéndice n.° 9)** en el caso del Especialista de Geotecnia **(Apéndice n.° 22)** presentó los documentos del ingeniero civil Abelardo Abarca Ancori, quien según el literal b) del subnumeral 6.6 del numeral 6 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 3)** establece que dicho especialista debió contar: *"Con experiencia efectiva* ***no menor de 12 meses en estudios definitivos como especialista en geotecnia en proyectos en general****, la experiencia validada es a partir de la colegiatura"*, sin embargo, de la verificación de **quince (15) contratos y/o constancias de trabajo** presentados por el referido especialista, se advirtió lo siguiente:

- ✓ **Nueve (9) de los contratos (Apéndice n.° 22)** fueron presentados sin su respectiva conformidad del servicio, según a lo señalado en el subnumeral 6.6 del numeral 6 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, el cual establecía que: *"La experiencia se acreditará con* ***copia de (i) contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados"*, en tal sentido, dichos contratos no debieron ser considerados por la Entidad como parte de su experiencia, los mismos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 10
CONTRATOS DE TRABAJO PRESENTADOS SIN CONFORMIDADES DE SERVICIOS

N°	Entidad o contratante	Documento	Del:	Al:	Objeto del contrato o documento sustentante	Observaciones
1	Municipalidad Provincial de Urubamba	Contrato de Locación de Servicios Profesionales	1/09/2008	20/09/2008	Verificación de Estudio de Mecánica de Suelos	-
2	Municipalidad Distrital de Taray	Contrato de Locación de Servicios no Personales	1/02/2008	28/02/2008	Elaboración de Estudio de Suelos	No se encontró la conformidad de este contrato, debió ser hasta 29 de febrero de 2008
3	Asencio Sapacayo Puma	Contrato de Consultoría	no indica	no indica	Especialista en Geotecnia	No se encontró la conformidad de este contrato de consultoría
4	Municipalidad distrital de Wánchaq	Contrato de Locación de Servicios n.° 053-2009-UP-MDW/C	1/03/2009	31/03/2009	Estudio de Suelos	No se encontró la conformidad de este contrato de locación
5	Municipalidad Provincial de Urcos	Contrato n.° 106-2009-MDQ / Servicio de Consultoría	15/03/2009	30/03/2009	Estudio Geotécnico	No se encontró la conformidad de este contrato de consultoría

Nº	Entidad o contratante	Documento	Del:	Al:	Objeto del contrato o documento sustentante	Observaciones
6	APV. Ferroviarios Huanchac Cusco	Documento de Contrato	no indica	no indica	Estudio de Mecánica de Suelos	No se encontró la conformidad de este contrato
7	Municipalidad distrital de Quiquijana	Contrato n.° 2320-2006-A/MDQ	30/05/2006	30/08/2006	Elaborar expediente técnico	No se encontró la conformidad de este contrato
8	Conhydra SA ESP Sucursal del Perú	Contrato de Prestación de Servicios	no indica	no indica	Realización de Estudio de Mecánica de Suelos y Otros	De fecha de 24 de mayo de 2013, no presenta firma por parte de Conhydra SA ESP Sucursal del Perú
9	Municipalidad distrital de Santa Teresa	Contrato n.° 054	no indica	no indica	Análisis de Suelo para un estudio geológico	No se encontró la conformidad de este contrato, el cual refiere 10 días hábiles ejecución y otros 10 días hábiles como máximo para absolución de consultas

Fuente: Carta n.° 002-COAY-RC-JCWR-CUSCO-2019 de 5 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

- ✓ En **dos (2) constancias y un (1) Contrato** no se consignó fechas de inicio y fin de ejecución contractual **(Apéndice n.° 22)**, situación que limitó conocer el tiempo de servicio para el computo de experiencia, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO Nº 11
CONSTANCIAS Y CONTRATO SIN FECHAS DE INICIO Y FIN CONTRACTUAL

Nº	Entidad o contratante	Documento	Del:	Al:	Días considerados	¿Presenta conformidad?	Objeto del contrato o documento sustentante	Observaciones
1	Consorcio Selva Sur	Constancia	no indica	no indica	**no se puede precisar**	Si	Estudio de Mecánica de Suelos (Especialista en Geotecnia)	No se precisa la fecha de inicio y fin del trabajo realizado
2	SEDACUSCO SA	Constancia	no indica	no indica	**no se puede precisar**	Si	Estudio de Mecánica de Suelos	La constancia es de junio de 2005. No refiere fechas de inicio y fin del servicio.
3	Municipalidad Distrital de Quiquijana	Contrato de Locación de Servicios no Personales	21/07/2008	no indica	**no se puede precisar**	No	Pruebas de verificación y evaluación de capacidad portante	No hay conformidad de este servicio, falta la firma del alcalde en el contrato y no se precisa la fecha final del servicio

Fuente: Carta n.° 002-COAY-RC-JCWR-CUSCO-2019 de 5 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

- ✓ Solo **tres (3)** de estos cumplen con todos los requisitos que acredita la experiencia del especialista **(Apéndice n.° 22)**, en tal sentido, se determinó que el ingeniero civil Abelardo Abarca Ancori, según lo requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** habría acreditado contar únicamente con **dos (2) meses** y **un (1) día** de experiencia, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 12
CONTRATOS DE LOCACIÓN PRESENTADOS POR EL ESPECIALISTA DE GEOTECNIA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Nº	Entidad o contratante	Documento	Del:	Al:	Días considerados	¿Presenta conformidad?	Objeto del contrato o documento sustentante	Observaciones
1	Asencio Sapacayo Puma	Conformidad de Servicios	no indica	23/10/2009	**20**	Si	Estudio de Mecánica de Suelos	La conformidad es de 29 de octubre de 2009
2	Municipalidad Provincial de Anta	Contrato n.° 125-2013-A-MPA	27/08/2013	16/09/2013	**21**	Si	Verificación de Estudio de Suelos	Se adjunta un cheque y depósito de la Entidad por S/ 3 150,00
3	Municipalidad distrital de Santiago	Contrato de Locación de	4/03/2013	23/03/2013	**20**	Si	EMS	De 4 de abril de 2013, adjunta la orden de

N°	Entidad o contratante	Documento	Del:	Al:	Días considerados	¿Presenta conformidad?	Objeto del contrato o documento sustentante	Observaciones
		Servicios						servicio n.° 1078 de 4 de abril de 2013 y un cheque y depósito por S/ 8 100,00
				Días totales identificados	61			
				Días convertidos a meses (30 días)	2 meses y 1 día			

Fuente: Carta n.° 002-COAY-RC-JCWR-CUSCO-2019 de 5 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, el Especialista de Geotecnia al haber acreditado solo 2 meses y 1 día de experiencia debió ser motivo de observación, toda vez, que según las Bases Integradas dicho profesional debió acreditar una experiencia de 12 meses, siendo así, la documentación presentada por parte del postor para la suscripción del contrato debió ser observada por la Entidad en merito a lo establecido en la normativa de contrataciones.

c) Especialista en Impacto Ambiental no cumple con la experiencia requerida en las bases de integradas

El Consorcio AYERAM a fin de acreditar la experiencia del personal clave propuesto en su oferta **(Apéndice n.° 9)** para el caso del Especialista en Impacto Ambiental **(Apéndice n.° 23)** presentó los documentos del biólogo Lucas Rodríguez Huanca, quien según el literal b) del subnumeral 6.6 del numeral 6 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Integradas establece que dicho especialista debió contar: *"Con experiencia efectiva* ***no menor de 12 meses en estudios definitivos como especialista en impacto ambiental*** *en proyectos similares al objeto de la convocatoria, la experiencia validada es a partir de la colegiatura"*, sin embargo, de la verificación de los **tres (3) certificados y un (1) contrato,** presentado por el referido especialista, se advirtió lo siguiente:

- ✓ **Dos (2) certificados de trabajo** sin fecha de inicio y fin de ejecución contractual **(Apéndice n.° 23)**, situación que limitó conocer el tiempo de servicio para el computo de experiencia, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
CONSTANCIAS Y CONTRATO SIN FECHAS DE INICIO Y FIN CONTRACTUAL

N°	Entidad o contratante	Documento	Del:	Al:	Días considerados	¿Presenta conformidad?	Objeto del contrato o documento sustentante
1	A & I S.R.L.	Certificado de Trabajo	no indica	no indica	**no se puede precisar**	Si	Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de desagüe y Planta de Tratamiento en el Centro Poblado de Pirque, distrito de Rondocan, provincia de Acomayo - Cusco". La fecha del certificado es de octubre de 2014.
2	AMDESS S.A.C.	Certificado de Trabajo	no indica	no indica	**no se puede precisar**	Si	Implementación del Plan de Manejo Ambiental para la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de desagüe y Planta de Tratamiento en el Centro Poblado de Pirque, distrito de Rondocan, provincia de Acomayo - Cusco". La fecha del certificado es de diciembre de 2014.

Fuente: Carta n.° 002-COAY-RC-JCWR-CUSCO-2019 de 5 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

- ✓ Solo **dos (2)** de estos cumplen con todos los requisitos que acredita la experiencia del especialista **(Apéndice n.° 23)**, en tal sentido, se determinó que el biólogo Lucas Rodríguez Huanca, según lo requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 3)**

habría acreditado contar únicamente con **seis (6) meses** y **veintiocho (28) días** de experiencia, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
CONTRATOS DE LOCACIÓN PRESENTADOS POR EL ESPECIALISTA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

N°	Entidad o contratante	Documento	Del:	Al:	Días considerados	Presenta conformidad	Objeto del contrato o documento sustentante
1	A & I S.R.L.	Certificado de Trabajo	11/01/2016	11/02/2016	32	Si	Elaboración del aplicativo Virtual y Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA del "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Sectores de Huamanruro , Chillcapata y Accopunco de la comunidad campesina de Corma Llanzacorma – distrito de Acos – provincia de Acomayo – departamento Cusco"
2	Municipalidad Provincial de Acomayo	Contrato de Locación de Servicios	01/07/2014	23/12/2014	176	Si	El contrato tenía por objeto la Capacitación al Comité Directivo de las JASS[8] de la comunidad de campesina de Pirque para el "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Desagüe y Planta de Tratamiento en el Centro poblado de Pirque, distrito de Rondocán, provincia de Acomayo departamento de Cusco", y presenta la conformidad de Servicio por la Municipalidad de Acomayo del 01/07/2014 al 23/12/2014
				Días totales identificados	208		
				Días convertidos a meses (30 días)	**6 meses y 28 días**		

Fuente: Carta n.° 002-COAY-RC-JCWR-CUSCO-2019 de 5 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, el Especialista de Impacto Ambiental al haber acreditado solo 6 meses y 28 días de experiencia debió ser motivo de observación, toda vez, que según las Bases Integradas dicho profesional debió acreditar una experiencia de 12 meses, siendo así, la documentación presentada por parte del postor para la suscripción del contrato debió ser observada por la Entidad conforme lo establece la normativa de contrataciones.

Consecuentemente, el jefe de la Unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, mediante informe n.° 092-2019-MDSP/GM-OL **(Apéndice n.° 24)**, sin advertir que, de los siete (7) profesionales propuestos por el Consorcio AYERAM en su oferta, tres (3) de ellos, como son: a) el Especialista de Costos y Presupuestos, b) el Especialista en Geotécnica y c) el Especialista en Impacto Ambiental, el citado Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia profesional con de su propuesta técnica, procedió a remitir el expediente de contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, sugiriendo al mismo elevar dicha documentación a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración del contrato[9], contraviniendo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, la Entidad termina suscribiendo el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** con el Consorcio AYERAM por S/ 199 500,00 (ciento noventa y nueve mil quinientos con 00/100 nuevos soles), monto que difiere en S/ 19 950,00 frente al postor que quedó en segundo lugar.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

[8] Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento.
[9] En atención a ello, Asesoría Legal mediante el informe n.° 0119-2019-ALI/MDSP-MHP de 7 de noviembre de 2019 **(Apendice n.° 25)**, remite a gerencia Municipal el contrato del referido procedimiento de selección.

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de

contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Omx\ PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2 Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los

0026

requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3 Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1 Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2 De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3 Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS para la elaboración del expediente técnico para ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco"**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	
B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.1	*CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*
(...)	
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Requisitos: • *Se requerirá ~~48~~ 36 meses de experiencia efectiva computados desde la colegiatura en estudios definitivos como jefe de proyecto en proyectos similares al objeto de la convocatoria del personal clave requerido como Jefe de Estudio.* • *Se requerirá ~~36~~ 24 meses de experiencia efectiva computados desde la colegiatura en estudios definitivos en proyectos similares al objeto de la convocatoria del personal clave requerido como Especialista en diseño de sistema de agua potable y alcantarillado.* • *Se requerirá ~~24~~ 12 meses de experiencia efectiva computados desde la colegiatura en estudios definitivos como especialista en metrados, costos, presupuestos y/o programación en proyectos en general del personal clave requerido como Especialista en metrados, costos, presupuestos y programación de obra* • *Se requerirá ~~24~~ 12 meses de experiencia efectiva computados desde la colegiatura en estudios definitivos como especialista en geotecnia en proyectos en general del personal clave requerido como Especialista en Geotecnia* • *Se requerirá ~~24~~ 12 meses de experiencia efectiva computados desde la colegiatura en estudios definitivos como especialista en impacto ambiental en proyectos similares al objeto de la convocatoria del personal clave requerido como Especialista en Impacto ambiental* • *Se requerirá 12 meses de experiencia efectiva computados desde la colegiatura en estudios definitivos como especialista en sistemas de bombeo en proyectos similares al objeto de la convocatoria del personal clave requerido como Especialista en sistemas de bombeo* • *Se requerirá 12 meses de experiencia efectiva computados desde la colegiatura* *Nota: Se consideran proyectos similares al objeto de la convocatoria a los siguientes: Elaboración de Expedientes Técnicos de Construcción y/o instalación y/o ampliación y/o*

0027

	mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o plantas de tratamiento de agua y/o afines a los antes mencionados.
C	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos veces o S./399,00.00 (trecientos noventa y nueve mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Elaboración de Expedientes Técnicos de Construcción y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y/o líneas de agua potable y/o alcantarillado y/o desagüe y/o plantas de tratamiento de agua y/o afines a los antes mencionados.* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago14.* *Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".* *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.* *En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.* *Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*

0028

	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	***50 puntos***
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES del VALOR REFERENCIAL o S/ 598,500.00 (quinientos noventa y ocho mil quinientos con 00/100), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* ***Acreditación:*** *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago15.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* ***M** >= 3.0 16 veces el valor referencial:* ***50 puntos*** ***M** >= 2.5 veces el valor referencial y < 3.0veces el valor referencial:* ***30 puntos*** ***M** > 2.0 17 veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial:* ***10 puntos***
	METODOLOGÍA PROPUESTA	***25 puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *- Plan de trabajo descriptivo.* *- Diagrama Gantt, donde se detalla el uso de recursos, pruebas de campo, etc. Debiendo guardar estricta relación con el plazo de ejecución del estudio y de los términos de referencia* *- Definición del alcance del proyecto mediante una Estructura de Desglose del Trabajo en estricta concordancia al Diagrama Gantt y de los términos de referencia, el resultado deberá tener un mínimo de 16 paquetes de trabajo* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	

0029

	CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN	***25 puntos***
	Evaluación: *Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *La ayuda memoria debe considerar mínimo los siguientes extremos: accesos al lugar de obra, geografía, dificultad social, aprovisionamiento y logística, Interacción con beneficiarios referidos a aspectos culturales y lengua* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria*	*Desarrolla adecuadamente ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución* ***25 puntos*** *No desarrolla adecuadamente la ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución* ***05 puntos***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación:* *editará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6), según corresponda.*	*La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Donde:* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

Los hechos descritos permitieron la contratación del Consorcio AYERAM para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco" lo que afectó la transparencia, legalidad y eficacia del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Esta situación se produjo, por la actuación del Comité de Selección integrado por Nolberto Castillo Quispe, Percy Cruz Huillca y Percy Chaisa Ccoa, quienes en la etapa de evaluación de las propuestas técnicas le otorgaron veinticinco (25) puntos al Consorcio AYERAM, por el factor "Metodología de propuesta" cuando les correspondía únicamente cinco (5) puntos; asimismo, le asignaron 10% de bonificación por domicilio colindante cuando tampoco le correspondía y con ello finalmente obtuvo 107.8 puntos. Asimismo, para la suscripción del contrato la Entidad procedió al perfeccionamiento de contrato,

pese a que, la documentación presentada del personal clave propuesto, es decir los especialistas de Costos y presupuesto, Geotecnia e Impacto Ambiental, no acreditó la experiencia requerida conforme a las Bases Integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Nolberto Castillo Quispe, Percy Cruz Huillca y Percy Chaiza Ccoa, presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 30.2** del Informe de Control Específico. Al respecto, es oportuno precisar que Nolberto Castillo Quispe, presentó sus comentarios y aclaraciones el 14 de agosto de 2023, pese a que la presentación de la misma vencía el 10 de agosto de 2023. Por otro lado, cabe precisar que, Percy Chaiza Ccoa, solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus aclaraciones y comentarios, ello en fecha posterior a los dos (2) días hábiles de realizada la notificacion electrónica del Pliego de Hechos, el mismo que habiendo sido evaluado por la Comisión de Control, fue otorgada por el plazo de tres (3) días hábiles.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación **(Apendice n.° 30.1)** así como, la evaluación por cada uno de los involucrados **(Apendice n.° 30.3)**, forman parte del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Nolberto Castillo Quispe,** identificado con DNI n.° 02174085, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 0158-2019-MDSP-C-C de 5 de setiembre de 2019, como presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", contratado como experto independiente con orden de servicio n.° 0747 de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, habiéndose comunicado el Pliego de Hechos a su Casilla electrónica n.° 02174085 mediante cédula de notificación n.° 00000003-2023-CG/0384-02-001 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 02-2023-NCQ de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30.2).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30.3;** se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Nolberto Castillo Quispe,** en su condición de presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", participó en los actos de dicho procedimiento de selección.

 Quien mediante "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación de propuestas - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria" de 15 de octubre de 2019, asignó puntajes que no correspondía al Consorcio AYERAM, pese a que en su propuesta técnica no cumplió con acreditar los factores de evaluación: i) Metodología propuesta, y ii) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, conforme a lo establecido en las Bases Integradas.

 Asimismo, mediante "Acta de Evaluación Económica y otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria" de 15 de octubre de 2019, asignó una

bonificación del 10% sobre el puntaje total obtenido, cuando a dicho Consorcio no le correspondía, dado que su domicilio no se encontraba en la provincia o provincias colindantes del lugar de la prestación del servicio, conforme lo señala la normativa y Bases Integradas; a pesar de ello, otorgó la buena pro al precitado Consorcio que ofertó un monto que supera en S/ 19 950,00 la oferta del segundo postor; lo descrito, derivó en la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C de 7 de noviembre de 2019, por la suma de S/ 199 500,00.

La conducta del funcionario, transgredió los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como el numeral 46.5 del Artículo 46°, artículo 49°, el numeral 64.6 del artículo 64°, artículos 74°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco".

Del mismo modo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Artículo 2°.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "Artículo 16°.- Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

2. **Percy Cruz Huillca,** identificado con DNI n.° 41852729, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 0158-2019-MDSP-C-C de 5 de setiembre de 2019, como primer miembro suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis -

Cusco", contratado por la Entidad como responsable de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos de Inversión mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0010-2019-MDSP-GM-ARH/MJCM de 1 de abril de 2019 con vigencia contractual hasta el 30 de setiembre según addendum n.° 01 de 1 de julio de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de octubre de 2019 con vigencia contractual hasta el 30 de junio de 2020, según adendas n.° 01-2020 y 007-2020 de 2 de enero y 1 de abril de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 28)**, habiéndose comunicado el Pliego de Hechos a su Casilla electrónica n.° 41852729 mediante cédula de notificación n.° 00000002-2023-CG/0384-02-001 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30.2)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30.3;** se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Percy Cruz Huillca,** en su condición de primer miembro suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", participó en los actos de dicho procedimiento de selección.

Quien mediante "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación de propuestas - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria" de 15 de octubre de 2019, asignó puntajes que no correspondía al Consorcio AYERAM, pese a que en su propuesta técnica no cumplió con acreditar los factores de evaluación: i) Metodología propuesta, y ii) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, conforme a lo establecido en las Bases Integradas.

Asimismo, mediante "Acta de Evaluación Económica y otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria" de 15 de octubre de 2019, asignó una bonificación del 10% sobre el puntaje total obtenido, cuando a dicho Consorcio no le correspondía, dado que su domicilio no se encontraba en la provincia o provincias colindantes del lugar de la prestación del servicio, conforme lo señala la normativa y Bases Integradas; a pesar de ello, otorgó la buena pro al precitado Consorcio que ofertó un monto que supera en S/ 19 950,00 la oferta del segundo postor; lo descrito, derivó en la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C de 7 de noviembre de 2019, por la suma de S/ 199 500,00.

La conducta del funcionario, transgredió los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como el numeral 46.5 del Artículo 46°, artículo 49°, el numeral 64.6 del artículo 64°, artículos 74°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco".

Del mismo modo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Artículo 2°.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "Artículo 16°.- Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

3. **Percy Chaisa Ccoa,** identificado con DNI n.° 42288464, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 0158-2019-MDSP-C-C de 5 de setiembre de 2019, como segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", contratado por la Entidad como jefe de la Unidad de Logística mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de agosto de 2019 con vigencia contractual hasta el 30 de junio de 2020 según addendum n.° 01 de 20 de octubre de 2019, adenda n.° 03-2020 y adenda n.° 004-2020 de 2 de enero y 1 de abril de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 29)**, habiéndose comunicado el Pliego de Hechos a su Casilla electrónica n.° 42288464 mediante cédula de notificación n.° 00000001-2023-CG/0384-02-001 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Informe n.° 01-2023-PCHCC de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30.2)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 30.3;** se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Percy Chaisa Ccoa,** en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", participó en los actos de dicho procedimiento de selección.

 Quien mediante "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación de propuestas - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria" de 15 de octubre de 2019, asignó puntajes que no correspondía al Consorcio AYERAM, pese a que en su propuesta técnica no cumplió con acreditar los factores de evaluación: i) Metodología propuesta, y ii) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, conforme a lo establecido en las Bases Integradas.

Asimismo, mediante "Acta de Evaluación Económica y otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria" de 15 de octubre de 2019, asignó una bonificación del 10% sobre el puntaje total obtenido, cuando a dicho Consorcio no le correspondía, dado que su domicilio no se encontraba en la provincia o provincias colindantes del lugar de la prestación del servicio, conforme lo señala la normativa y Bases Integradas; a pesar de ello, otorgó la buena pro al precitado Consorcio que ofertó un monto que supera en S/ 19 950,00 la oferta del segundo postor; lo descrito, derivó en la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C de 7 de noviembre de 2019, por la suma de S/ 199 500,00.

Así también, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, procedió a remitir el expediente de contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, sugiriendo al mismo elevar dicha documentación a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración del contrato, sin advertir que, de los siete (7) profesionales propuestos por el Consorcio AYERAM en su oferta, tres (3) de ellos, como son: a) el Especialista de Costos y Presupuestos, b) el Especialista en Geotécnica y c) el Especialista en Impacto Ambiental, el citado Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia profesional de su propuesta técnica, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

La conducta del funcionario, transgredió los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como el numeral 46.5 del Artículo 46°, artículo 49°, el numeral 64.6 del artículo 64°, artículos 74°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco".

Al respecto, el funcionario incumplió lo establecido en el numeral 16 del Artículo 79 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDSP-C-C de 28 de enero de 2019, que establece lo siguiente:

> *"Articulo 79.- Funciones*
> *Tiene como funciones las siguientes:*
> *(...)*
> *16. Ejerce la función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo".*

Del mismo modo, incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Artículo 2°.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "Artículo 16°.- Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Así también, lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley

n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), 7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: "(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: "2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de Selección calificó, evaluó y otorgó la buena pro a consorcio, asignando puntajes que no le correspondían durante la etapa de calificación técnica, conllevando a que la entidad contrate por un importe superior en S/ 19 950,00 respecto del postor que quedó en segundo lugar, asimismo, la entidad suscribió contrato por S/ 199 500,00 sin observar que el personal clave propuesto (especialistas de costos y presupuestos, geotecnia e impacto ambiental) incumplió con acreditar su experiencia, afectando la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la eficacia en la gestión y ejecución de las contrataciones públicas" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de Selección calificó, evaluó y otorgó la buena pro a consorcio, asignando puntajes que no le correspondían durante la etapa de calificación técnica, conllevando a que la entidad contrate por un importe superior en S/ 19 950,00 respecto del postor que quedó en segundo lugar, asimismo, la entidad suscribió contrato por S/ 199 500,00 sin observar que el personal clave propuesto (especialistas de costos y presupuestos, geotecnia e impacto ambiental) incumplió con acreditar su experiencia, afectando la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la eficacia en la gestión y ejecución de las contrataciones públicas" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Pablo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", se advirtió que el Comité de Selección mediante "Acta de admisibilidad, evaluación, calificación de propuestas - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria" de 15 de octubre de 2019, asignaron puntaje que no correspondía al Contratista, que en su propuesta técnica no cumplió con acreditar los factores de evaluación: i) Metodología propuesta, y ii) Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, conforme a lo establecido en las Bases Integradas; asimismo, mediante "Acta de Evaluación Económica y otorgamiento de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS - Primera Convocatoria", le asignaron bonificación del 10% sobre el puntaje total obtenido, cuando en realidad no le correspondía, dado que, no tenía un domicilio en la provincia o provincias colindantes del lugar de la prestación del servicio, conforme lo señala la normativa y Bases Integradas; a pesar de ello, se le otorgó la buena pro por un monto que supera en S/ 19 950,00 respecto de la oferta del segundo postor; lo descrito, derivó en la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C de 7 de noviembre de 2019, por la suma de S/ 199 500,00.

 Asimismo, se advirtió que el jefe de la Unidad de Logística, procedió a remitir el expediente de contrataciones de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/C al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, sugiriendo al mismo elevar dicha documentación a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración del contrato, sin advertir que, de los siete (7) profesionales propuestos por el Consorcio AYERAM en su oferta, tres (3) de ellos, como son: a) el Especialista de Costos y Presupuestos, b) el Especialista en Geotécnica y c) el Especialista en Impacto Ambiental, el citado Consorcio no cumplió con acreditar la experiencia profesional de su propuesta técnica.

 Lo descrito contravino, los artículos 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como el numeral 46.5 del Artículo 46°, artículo 49°, el numeral 64.6 del artículo 64°, artículos 74°, 75° y 76° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco".

 Los hechos descritos permitieron la contratación del Consorcio AYERAM para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco" lo que afectó la transparencia, legalidad y eficacia del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Pablo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Informe n.° 056-2019-MDSP/GM-OL de 3 de setiembre de 2019 donde se designa al Comité de Selección.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0158-2019-MDSP-C-C de 5 de setiembre de 2019 de nombramiento del Comité de Selección.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación de Propuestas de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Propuesta Técnica presentada por Nina Lupaca Máximo.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Propuesta Técnica presentada por Consorcio AYERAM.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Plan de Trabajo Descriptivo presentado por Nina Lupaca Máximo.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Plan de Trabajo Descriptivo presentado por Consorcio AYERAM.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Diagrama Gantt, donde se detalla el uso de recursos físicos y técnicos, pruebas de campo, etc, debiendo guardar estricta relación con el plazo de ejecución del estudio, presentado por Nina Lupaca Máximo.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Definición del alcance del proyecto mediante una estructura de desglose del trabajo en estricta concordancia al diagrama Gantty de los términos de referencia, el resultado deberá tener un mínimo de 16 paquetes de trabajo, presentado por Nina Lupaca.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Diagrama Gantt y Definición del alcance del proyecto mediante una Estructura de Desglose de Trabajo presentado por Consorcio AYERAM.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del factor de evaluación de Conocimiento de proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de solución presentado por Nina Lupaca Máximo.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del factor de evaluación de Conocimiento de proyecto e identificación de Facilidades, Dificultades y propuestas de solución presentado por Consorcio AYERAM.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Solicitud de Bonificación de diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao de los consorciados (Wilson Ramos Alata y Saji Pilares Contratistas EIRL) del Consorcio AYERAM.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Capacidad Legal Habilitación que contiene el Registro Nacional de Proveedores de los consorciados (Wilson Ramos Alata y Saji Pilares Contratistas EIRL) del Consorcio AYERAM.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Carta n.° 002-COAY-RC-ICWRA-CUSCO-2,019 de 5 de octubre de 2019, de presentación de requisitos para perfeccionamiento de contrato, presentada por el Consorcio AYERAM.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Experiencia del Especialista en Costos y Presupuestos presentada por el Consorcio AYERAM para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Experiencia del Especialista en Geotecnia presentada por el Consorcio AYERAM para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Experiencia del Especialista en Impacto Ambiental presentada por el Consorcio AYERAM para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 092-2019-MDSP/GM-OL de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe n.° 0119-2019-ALI/MDSP-MHP de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0747 de 28 de octubre de 2019, que contiene copia fedateada de:

- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-82 de 2 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 109-2019-MDSP/GM-OL de 6 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 1987 de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0010-2019-MDSP-GM-ARH/MJCM de 1 de abril de 2019.

Copia fedateada de addendum n.° 01 de 1 de julio de 2019.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MDSP-GM-ARH, de 1 de octubre de 2019.

Copia fedateada de adenda n.° 01-2020, de 2 de enero de 2020.

Copia fedateada de adenda n.° 007-2020, de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de agosto de 2019.

Copia fedateada de addendum n.° 01, de 20 de octubre de 2019.

Copia fedateada de adenda n.° 03-2020, de 2 de enero de 2020.

Copia fedateada de adenda n.° 004-2020, de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 30: 30.1 Copia simple de la:

- Cédula de notificación n.° 00000003-2023-CG/0384-02-001 de 31 de julio de 2023 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Nolberto Castillo Quispe.
- Cédula de notificación n.° 00000002-2023-CG/0384-02-001 de 26 de julio de 2023 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Percy Cruz Huillca.
- Cédula de notificación n.° 00000001-2023-CG/0384-02-001 de 26 de julio de 2023 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Percy Chaisa Ccoa.

30.2 Copia simple de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:

- Documento S/N de 4 de agosto de 2023, con la que Percy Chaisa Ccoa solicitó ampliación de plazo.
- Carta 01-20223-NCQ de 7 de agosto de 2023, con la que Nolberto Castillo Quispe, solicitó ampliación de plazo.

30.3 Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:

- Carta n.° 02-2023-NCQ de 11 de agosto de 2023, con la que Nolberto Castillo Quispe presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Documento S/N de 4 de agosto de 2023, con el que Percy Cruz Huillca presentó sus comentarios y aclaraciones.
- Informe n.° 01-2023-PCHCC de 9 de agosto de 2023, con el que Percy Chaisa Ccoca presentó sus comentarios y aclaraciones.

30.4 Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2019-MDSP-C-C de 28 de enero de 2019 que contiene copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones ROF.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones MOF.

Sicuani, 16 de agosto de 2023.

Liz Pilar Callapiña Quispe
Supervisor

Danilo Chalco Benique
Jefe de Comisión

Danilo Chalco Benique
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 17 de agosto de 2023

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canchis

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-0384-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección calificó, evaluó y otorgó la buena pro a consorcio, asignando puntajes que no le correspondían durante la etapa de calificación técnica, conllevando a que la entidad contrate por un importe superior en s/ 19 950,00 respecto del postor que quedó en segundo lugar, asimismo, la entidad suscribió contrato por s/ 199 500,00 pese a que el personal clave propuesto (especialistas de costos y presupuestos, geotecnia e impacto ambiental) no cumplió con acreditar su experiencia, afectando la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la eficacia en la gestión y ejecución de las contrataciones públicas	Nolberto Castillo Quispe	02174085	Presidente titular del comité de selección	05/09/2019	07/11/2019	Locación de servicios	[redacted]	-	-	X	-	-
2		Percy Cruz Huillca	41852729	Primer miembro suplente del comité de selección	11/08/2020	07/11/2019	D.L. 1057	[redacted]	-	-	X	-	X
3		Percy Chaisa Ccoa	42288464	Segundo miembro titular del comité de selección Jefe de la Unidad de Logística	11/08/2020 01/08/2019	07/11/2019 30/6/2020	D.L. 1057	[redacted]	-	-	X	-	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CALLAPIÑA QUISPE Liz Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-08-2023 16:01:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sicuani, 24 de agosto de 2023

MESA DE PARTES
Exp. N° 2267
Fecha: 24/08/23
Folios: 01F + 1CD
Hora: 4:29pm
FIRMA

OFICIO N° 388-2023-OCI/MPC

Señor:
Marco Antonio Ccarita Yucra
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pablo
Plaza de armas S/N
San Pablo / Canchis/ Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-0384-SCE

Referencia :
a) Oficio n.° 216-2023-OCI/MPC de 12 de junio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-MDSP/CS convocada para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la capital de San Pablo, distrito de San Pablo - Canchis - Cusco", en la Municipalidad Distrital de San Pablo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2023-2-0384-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un (1) CD digitalizado que contiene mil cuatro (1004) folios, en dos (I-II) tomos (incluyen apéndices), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo remitir a este Órgano Control Institucional el plan de acción aprobado y documento de designación del responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, en un plazo máximo de veinte (20) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente; asimismo, deberá informar sobre las acciones adoptadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el precitado Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canchis
Contraloría General de la República

C.C.
Archivo.

LPCQ/OCI/kerl